

Campo», de León, entrando en vigor dicho cese a partir del curso escolar 1991-1992, quedando nula la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22692** *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) la denominación de «Cabañas».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Cabañas».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) la denominación de «Cabañas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22693** *ORDEN de 16 de julio de 1991 por la que se autoriza cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Montessori», de Salamanca.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Manuel Martín García y de don Fernando Martín Morínigo, en su condición de titulares del Centro privado de Bachillerato «Montessori», sito en la avenida Federico Anaya, sin número, de Salamanca, en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Colegio Montessori, Sociedad Limitada».

#### HECHOS

Primero.-El expediente fue remitido, con fecha 11 de junio de 1991, por la Dirección Provincial de Salamanca, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-El Centro cuenta con clasificación definitiva, otorgada por Orden de 22 de junio de 1979 y tiene autorización para seis unidades y 240 puestos escolares.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de don Manuel Martín García y don Fernando Martín Morínigo.

Cuarto.-Mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Salamanca don Julio Rodríguez García, con el número 82/1990 de su protocolo; don Fernando Martín Morínigo y don Manuel Martín García ceden la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Colegio Montessori, Sociedad Limitada», que, representada en dicho acto por doña María Rosa Rodríguez Mateos la acepta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato denominado «Montessori», de Salamanca, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Colegio Montessori, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.-El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22694** *RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Álvarez.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

#### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 3 de julio de 1991.

#### REUNIDOS

El honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 142/88, de 4 de julio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.013, del 5).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

### EXPONEN

1.º Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Generalidad de Cataluña al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la Base Segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico, se establecen las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad de Cataluña sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 113.000.000 de pesetas.

La Generalidad de Cataluña financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 22.300.000 pesetas.

Cuarta.—Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

- Titulados Superiores.
- Peones.
- Dibujantes/Delineantes.
- Administrativos.
- Capataces.
- Graduados Sociales.
- Conductores.
- Profesores de Educación General Básica.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Actividades arqueológicas y de restauración.
- Lucha contra incendios forestales y salvamento.
- Actividades en establecimientos penitenciarios.

Quinta.—Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real

Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la Base Cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989, la Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y Resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Barcelona.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación en Barcelona.

En representación de la Generalidad de Cataluña:

El Director general de Ocupación.

El Jefe de Servicio de Administración y Ocupación.

El Jefe de Servicio de Planificación y Orientación.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Generalidad de Cataluña será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Generalidad de Cataluña.

Décima.—De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Madrid, 22 de julio de 1991.

El Consejero del Departamento  
de Trabajo  
de la Generalidad de Cataluña,  
*Ignasi Farreres i Bochaca*

El Director general  
del Instituto Nacional  
de Empleo,  
*Ramón Salabert Parramón*

**22695** RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno